

## Resolución Nro. 007-2025-CNP

### EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 100 consagra que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dispone que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que, el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: “(...) 4. *La planificación nacional (...)*”;

**Que**, el número 1, de los artículos 263,264 y 267 de la Constitución de la República, disponen que los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales respectivamente, tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley (...)*”

**Que**, el número 2, del artículo 277 de la Constitución de la República, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el de: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, dispone que: “(...) *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina que, “*el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; así como, la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, establece que: “(...) *La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

**Que**, el artículo 15 del COPLAFIP, prescribe que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del COPLAFIP, establece que “*el ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del COPLAFIP, determina que: “(...) *Consejo Nacional de Planificación. - Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público (...)*”;

**Que**, el artículo 24 del COPLAFIP, determina entre las funciones del Consejo Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) *1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos(...)*”;

**Que**, el artículo 26 del COPLAFIP, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa tendrá las siguientes atribuciones: “(...) *2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico - productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo*”;

**Que**, el artículo 50 del del COPLAFIP, establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requiera. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formularán los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación*”;

**Que**, el artículo 51 del del COPLAFIP, establece que “*Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes*”;

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que: “(...) *Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año (...)*”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución No. 003-2014-CNP, establece que “(...) *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias. Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente el cumplimiento de sus metas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

**Que**, con Resolución 001-CNP-2016 de 04 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 749, de 06 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Planificación aprobó los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los PDOT;

**Que**, con informe técnico “REFORMA SUSTITUTIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) APROBADOS CON RESOLUCIÓN 001-CNP-2016”, la Secretaría Nacional de Planificación fundamenta la necesidad técnica de reformar los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación, dictados por el máximo órgano del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; en virtud de los cambios legales, reglamentarios y normativos; y, reestructuras institucionales de la entidad a cargo de la planificación nacional;

**Que**, con Memorando Nro. Nro. SNP-CGAJ-2025-0024-M de 07 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación concluyó lo siguiente: “*En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 24 numeral 1; y, 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Nacional de Planificación tiene la atribución de aprobar la “REFORMA SUSTITUTIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), APROBADOS CON RESOLUCIÓN 001-CNP-2016”;*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0004-O de 7 febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, solicitó al secretario del Consejo, convocar a sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como séptimo punto: “7. *Conocimiento y aprobación de la reforma a los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobados mediante Resolución 001-CNP-2016.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-CNP-2025-0001-OF de 07 de febrero de 2025, el Secretario del Consejo Nacional de Planificación, convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-2025 a efectuarse de manera híbrida el 13 de febrero de 2025, a las 10h00, adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación establece que: “*Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE

**EMITIR LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

## CAPÍTULO I

### Objeto, ámbito y alcance

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer los lineamientos de carácter estratégico para los procesos de seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 2.- Ámbito.** - Su aplicación será de obligatoria observancia para los todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 3.- Alcance.** - Emitir lineamientos para el seguimiento y evaluación a los resultados de la implementación de los PDOT, enmarcados en los siguientes objetivos específicos:

- Definir conceptos y procedimientos generales para el seguimiento y evaluación a los PDOT.

- Delimitar responsabilidades y productos del seguimiento y evaluación a los PDOT.
- Institucionalizar los procesos de seguimiento y evaluación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Difundir los resultados del seguimiento y evaluación de los PDOT en función del cumplimiento de metas e implementación de intervenciones.

## CAPÍTULO II

### De los conceptos

**Art. 4.- Seguimiento.** - Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.

**Art. 5.- Evaluación.** - Proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos o impactos de una intervención pública, basado en evidencia y destinado a contribuir y mejorar las políticas públicas.

**Art. 6.- Indicador.** - Es una expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con un fenómeno que ocurre en cierto momento y en un determinado espacio, permite medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas.

**Art. 7.- Elementos de un indicador.** - Para la descripción de un indicador se considerarán los siguientes elementos: 1) unidad de medida y 2) complemento, entendiéndose como el fenómeno que se va a medir.

**Art. 8.- Propiedades del indicador.** - Para la determinación de un indicador se deberá tener un marco teórico conceptual, una fuente de información periódica; y, en el caso de la formulación, se emplearán fichas metodológicas establecidas para este propósito.

**Art. 9.- Características del indicador.** - Para garantizar que el indicador mida adecuadamente el fenómeno deseado y sirva como una base sólida para un adecuado seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos, éstos deberán ser:

- **Oportunos:** Permiten obtener información actualizada y de forma adecuada, tanto para poder corregir como prevenir.
- **Prácticos:** Fáciles de recolectar y procesar. Su recolección debe estar asegurada, puesto que esto permite la continuidad de los procesos de seguimiento y evaluación.
- **Claros:** Comprensibles, tanto para quienes los desarrollen como para quienes lo estudien o lo tomen como referencia.
- **Confiables:** Deben responder a una metodología y fuentes comprobables. El indicador deberá estar relacionado con un instrumento de recolección de información periódica; es decir, debe permitir la obtener una serie continua y actualizada de información que permitan conocer el comportamiento del fenómeno que se quiere medir a través del tiempo.

**Art. 10.- Tipos de indicadores.** - Conforme se establece en la tipología por niveles de intervención, en la cadena de valor público, se identifican tres tipos de indicadores en función de su alcance y temporalidad:

- **Indicadores de impacto:** miden las transformaciones estructurales de mediano y largo plazo en las condiciones, características o entorno de un grupo objetivo.
- **Indicadores de resultado:** miden los “efectos intermedios”, en las condiciones y características del grupo objetivo, sobre los cuales la acción pública ha incidido.
- **Indicadores de gestión:** responden a una lógica de eficiencia; permiten determinar la cantidad de recursos empleados tras cada logro descrito. Están integrados por indicadores de *insumo* e indicadores de *producto*; los primeros monitorean los recursos humanos, tecnológicos, financieros y físicos utilizados en una intervención, con los que cuenta la institución para llevar a cabo la producción de

bienes y servicios; mientras que los de producto cuantifican los bienes y servicios producidos o entregados por la institución, bajo los criterios de unidad de tiempo y calidad requerida.

**Art. 11.- Metas.** - Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión. Se establecen o plantean a partir de los indicadores seleccionados y en concordancia a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

**Art. 12.- Línea Base.** - La línea base es un punto de referencia a partir del cual se debe verificar los avances o retrocesos en la planificación. Tiene un carácter cuantitativo, y sirve como punto de comparación con los logros alcanzados en función de las metas propuestas por la entidad.

**Art. 13.- De la estructura del enunciado de las metas.** - Deberán estar definidas considerando los siguientes elementos: 1) verbo en infinitivo, 2) cuantificación, 3) unidad de medida y 4) temporalidad.

**Art. 14.- Características de las metas.** - Las metas deben ser claras, precisas, realistas, cuantificables y alcanzables en el tiempo establecido.

**Art. 15.- Programa.** - Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales los gobiernos locales buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico.

**Art. 16.- Proyecto.** - Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva.

### Capítulo III

#### Del proceso de Seguimiento y Evaluación

##### Art. 17.- Estrategias de Seguimiento y Evaluación

**Estrategia de Seguimiento.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán una estrategia que les permita verificar la implementación, avance y resultados de la planificación contenida en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- Cumplimiento de las metas definidas en la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- El porcentaje de ejecución física o de cobertura; y, el porcentaje de ejecución presupuestaria de los programas/proyectos ejecutados en el ejercicio fiscal de análisis.

Los resultados del seguimiento permitirán levantar alertas oportunas que servirán como insumo para la aplicación de la estrategia de evaluación.

**Estrategia de Evaluación.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben analizar de manera detallada los resultados derivados del proceso de seguimiento a fin de identificar los eventos y hechos que permitieron o no el cumplimiento oportuno de las metas. Para lo cual, el proceso de evaluación brinda la oportunidad, en sus fases de programación, diseño y ejecución, de ajustar enfoques, redirigir recursos y mejorar la toma de decisiones mediante la determinación de acciones específicas establecidas a partir de las recomendaciones para asegurar un cumplimiento efectivo de las metas planteadas. El proceso de evaluación además comprende las fases de comunicación y uso de resultados.

Estas estrategias permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, facilitando la toma de decisiones y la optimización en la gestión de las metas establecidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 18.- Responsable del seguimiento y evaluación.** - Cada Gobierno Autónomo Descentralizado será responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las metas definidas en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de la implementación de los programas/proyectos; en concordancia con la propuesta de ordenamiento territorial. Esto permitirá evidenciar los avances hacia la consecución del modelo territorial deseado de acuerdo con la estructura programática establecida.

**Art. 19.- De la información para el seguimiento y evaluación.** - Cada Gobierno Autónomo Descentralizado es responsable de recoger y proveer información confiable, de calidad, suficiente y oportuna para el seguimiento y evaluación de los indicadores de resultado y/o gestión determinados para medir el avance y resultados de su planificación. Esta información deberá estar disponible en el Sistema de Información Local<sup>1</sup>, de manera obligatoria, en el caso de los Gobiernos Autónomos Provinciales, Metropolitanos y Municipales conforme lo establece el ACUERDO No. SNPD-056-2015 de 16 de junio de 2015 y, de manera facultativa para los GAD Parroquiales.

**Art. 20.- De las herramientas.**- Son insumos para el proceso de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, la información estadística y geográfica registrada y administrada en su Sistema de Información Local; la información estadística disponible de otras fuentes (nacionales o locales); y, la información programática reportada al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) – Módulo de Cumplimiento de Metas, utilizada para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas (ICM).

## Capítulo IV

### De los productos y usos de la información del seguimiento y evaluación

**Art. 21.- Productos del seguimiento y evaluación.**- Una vez finalizado el proceso de reporte de información al SIGAD, cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo de tres (3) meses, deberá elaborar el informe anual de seguimiento y evaluación a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los cuales deberán considerar el análisis, hallazgos, alertas y recomendaciones obtenidos de los procesos de seguimiento y evaluación, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

**Art. 22.- Usos de la información de seguimiento y evaluación.** - Las recomendaciones derivadas de los procesos de seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán vinculantes y servirán para identificar nuevas áreas de estudio o evaluaciones específicas. Esto permitirá diagnosticar problemas o nudos críticos en la gestión del GAD y proponer planes de acción adecuados.

El informe de seguimiento dará cuenta de la evolución de los indicadores y del nivel de cumplimiento de las metas, así como del avance físico y presupuestario de los programas/proyectos ejecutados en el ejercicio fiscal de análisis, concordantes con el modelo territorial deseado.

El informe de evaluación proporciona una visión objetiva del desempeño de las metas, permitiendo medir su efectividad en relación con los objetivos establecidos.

Esto facilita la toma de decisiones informadas, mejora la planificación futura, lo que contribuye a la obtención de mejores resultados. Además, garantiza la rendición de cuentas, mostrando cómo se han utilizado los recursos y qué metas se han cumplido. A su vez, permite extraer lecciones aprendidas y buenas prácticas que pueden aplicarse en otros proyectos.

Estos informes serán fundamentales para respaldar decisiones sobre la asignación, coordinación y uso de recursos, garantizando la transparencia y que los objetivos se alineen con las realidades territoriales cambiantes, así como para definir acciones preventivas y correctivas en las estrategias y reprogramar intervenciones si fuese necesario; así mismo, servirán como insumo en los procesos de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contribuyendo a que dichas actualizaciones se basen en evidencia sólida y en prácticas efectivas ya verificadas.

**Art. 23.- Difusión de la información.**- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional; adicionalmente, el informe de seguimiento y evaluación deberá ser presentado a la máxima instancia de participación ciudadana que el GAD considere pertinente.

---

<sup>1</sup> Norma técnica para la creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local, publicada en el RO 556 de viernes 31 de julio de 2015. Última Reforma Acuerdo No. SNPD-006-2018, publicada en R. O. 194, 06-III-2018.

**Art. 24.- Directrices para la elaboración del informe de seguimiento y evaluación.-** El ente rector de la planificación nacional será responsable de emitir las directrices para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las mismas que podrán ser actualizadas cuando lo considere pertinente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el artículo único del Punto 9 del orden del día, de la Resolución No. 001-2016-CNP de 4 de marzo de 2016, que contiene la aprobación de los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La entidad a cargo de la planificación nacional, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, deberá expedir las directrices para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Disponer al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 13 días del mes de febrero de 2025.

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**  
**Delegada del Presidente de la República**

Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**